

Hoy noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2.020), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF en 42 folios al correo institucional del Juzgado el día 13 de noviembre del presente año, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00061-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
ASUNTO:	NO LIBRA ORDEN DE PAGO
EJECUTADOS:	JAIRO HUERTAS GUERRA Y O.

Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P; no se libra mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para que el apoderado de la entidad ejecutante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

Aclarar y precisar la pretensión N° 3 de la demanda, en el sentido de indicar el valor de los intereses moratorios pretendidos, dado que, del contenido literal del pagaré N° 0151926100009663 que contiene la obligación 725015920232135, suscrito en el municipio de Úmbita Boyacá, se pactaron como tal la suma de **seiscientos catorce mil ciento cincuenta y tres pesos (\$614.153)**, sin que éste valor sea el que efectivamente se esté reclamando en la referida pretensión, o en su defecto, realice las aclaraciones correspondientes en los hechos de la demanda; en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

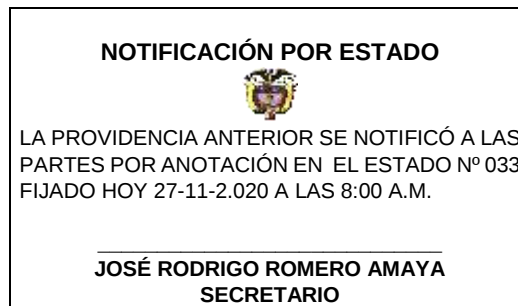
RESUELVE:

PRIMERO: No librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; integrándola en un solo escrito debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer al Dr. Carlos Andrés Hoyos Rojas como apoderado de la entidad ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01U E. J.r.r.A.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a057652f56bb3af30cb36c0fc36794e2492713e17cf1f2e96948191a54c2f1b5

Documento generado en 26/11/2020 10:23:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>